

EXPEDIENTE PARA EL CONSEJO DE GOBIERNO

Consejería, Nº. y año de expediente IEM- /2025	
BOCyL	SI ☐ NO ☒

Se propone a la Junta de Castilla y León, la adopción del siguiente:

ACUERDO DE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL LABORATORIO DE CALIBRACIÓN ELÉCTRICA DE CASTILLA Y LEÓN (LACECAL).

El artículo 70.1.22º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León atribuye a la Comunidad de Castilla y León la competencia en materia de industria.

En los últimos años, a raíz de la liberalización industrial y derivado de las directivas europeas, se están produciendo cambios sustanciales para acreditar la seguridad de los productos que, progresivamente, se van adaptando a los principios establecidos en las denominadas Directivas de Nuevo Enfoque, Enfoque Global y al Nuevo Marco Legislativo. En los criterios establecidos en estas directivas se entremezclan las certificaciones voluntarias, previstas en las normas de calidad, con las acreditaciones obligatorias, referenciadas en los reglamentos de seguridad, de forma que el cumplimiento voluntario de una norma de calidad supone presunción del cumplimiento de las disposiciones obligatorias de seguridad.

Tanto los sectores de la seguridad industrial, como de la metrología legal o la calibración industrial cada vez están más liberalizados y es necesario que la Administración vele tanto por la correcta actuación de todos los agentes que intervienen como por la seguridad y el buen funcionamiento de las instalaciones, instrumentos de medida o productos que se ponen en servicio.

Por ello, con objeto de comprobar el cumplimiento de la regulación, se deben llevar a cabo controles para verificar el cumplimiento de las exigencias de seguridad industrial, elaborando planes con el fin de racionalizar la actividad de inspección industrial.

Trámítase ante la Consejería de Valladolid,	Elévese a Consejo de Gobierno Valladolid,	Informado por la Comisión de Secretarios Generales El	La Junta de Castilla y León aprobó la Propuesta en su reunión de
CONSEJERO DE	LA CONSEJERA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO	EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	EL CONSEJERO SECRETARIO

En el ámbito de los productos industriales ya comercializados, estaríamos hablando de vigilancia de mercado, competencia de la Dirección General de Industria. Pero, la vigilancia de mercado de los productos industriales es un campo muy amplio de trabajo, siendo necesaria una disponibilidad grande de medios personales y materiales para su realización.

Dentro de este marco, como primer paso, se hace necesario realizar prospecciones del grado de cumplimiento de determinados productos y equipos industriales con normas reconocidas a nivel estatal y/o europeo a efectos de determinar la conveniencia de incoar un procedimiento de Vigilancia de Mercado por parte de la autoridad competente para ello.

Estas actuaciones que se quieren llevar a cabo han de ser realizadas por una entidad que pueda garantizar una correcta trazabilidad de la cadena de custodia de las muestras y que sean capaces de realizar los ensayos y estudios de una manera independiente. De esta manera se consigue que la posible actuación de la Administración a posteriori, como consecuencia de los resultados obtenidos en los ensayos, en el marco de la Vigilancia de Mercado, pueda ser realizada en condiciones de total garantía jurídica. Por este motivo, se ha de asegurar la total independencia de la entidad que realice los ensayos respecto de los productos ensayados.

Además, la entidad que realice estos ensayos no sólo debe contar con los medios técnicos necesarios sino también con el apoyo de un personal especializado que tenga experiencia y unos altos conocimientos en la materia.

El Laboratorio de Calibración Eléctrica de Castilla y León (LACECAL) es el único laboratorio, en su ámbito, que en nuestra Comunidad cumple con ambos requisitos; al asegurar la cadena de custodia, gracias a su carácter independiente, y al contar con los medios técnicos y humanos exigidos para poder realizar los ensayos con total garantía.

LACECAL es una asociación sin ánimo de lucro acreditada cuya sede se encuentra en la Escuela de Ingenierías Industriales de la Universidad de Valladolid, y desarrolla su actividad proporcionando servicios técnicos a empresas industriales y a otras instituciones. Está acreditado por ENAC para realizar calibraciones en el área de Electricidad CC y Baja Frecuencia, tanto en laboratorio como in situ, y en el área de Tiempo y Frecuencia. Entre sus actividades principales cabe destacar: calibración en las áreas de Electricidad C.C. y baja frecuencia (<1MHz), potencia y energía eléctrica a frecuencia industrial y tiempo y frecuencia; metrología legal para contadores y transformadores de energía eléctrica; proyectos de I+D; formación a distancia vía internet, ensayo de compatibilidad electromagnética y evaluación de la exposición humana a campos

electromagnéticos; ensayos de seguridad eléctrica y ambientales; ensayos de corrosión en atmósfera artificiales y ensayos de paneles fotovoltaicos.

Con fecha 1 de octubre de 2025, D. Jesús María Berho Alonso, en nombre y representación del Laboratorio de Calibración Eléctrica de Castilla y León (LACECAL) solicita a la Junta de Castilla y León, a través de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, una subvención directa para la financiación de la realización de ensayos para garantizar la seguridad y el correcto funcionamiento de los productos industriales que se comercializan en nuestra comunidad, en concreto, sobre microondas. Mediante estos ensayos y estudios se controlarán la idoneidad de su diseño y/o construcción para desempeñar su tarea comprobando que cumple con la normativa vigente.

Teniendo en cuenta los objetivos que se persiguen con la ejecución de estas actuaciones, se considera necesario prestarle el apoyo de la Administración Autonómica, ya que contribuirá a la consecución de los fines atribuidos a la Consejería de Industria, Comercio y Empleo por el Decreto 8/2022, de 5 de mayo, por el que se establece su estructura orgánica, en cuyo artículo 6 n) y 6 r) atribuye a la Dirección General de Industria la vigilancia de mercado y las competencias en materia de calidad, calibración industrial y metrología, respectivamente.

Por todo lo expuesto se acredita el interés público, social y económico que justifica la concesión de una subvención directa al Laboratorio de Calibración Eléctrica de Castilla y León (LACECAL), que tiene por objetivo garantizar la seguridad y el correcto funcionamiento de los productos industriales que se comercializan en nuestra Comunidad. Además, cabe destacar su carácter singular, ya que no existen otras entidades de carácter independiente y con los medios necesarios para poder desarrollar correctamente este tipo de ensayos.

Debido a la especificidad del objeto de la subvención y de su destinatario, resulta imposible promover la concurrencia pública, por tratarse de aprovechar el conocimiento, experiencia e implantación en el territorio que proporciona LACECAL, por lo que se acreditan las razones de excepcionalidad previstas en el artículo 22.2.c) de La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el artículo 31 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, para posibilitar la concesión de una subvención de forma directa.

El artículo 31.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, dispone que los Consejeros, en el ámbito de la Consejería correspondiente,

podrán conceder excepcionalmente, previa autorización de la Junta de Castilla y León, las subvenciones a las que se refiere el artículo 22.2. c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Por otra parte, el artículo 39 de la citada Ley 5/2008, de 25 de septiembre, dispone que podrán realizarse pagos anticipados de las subvenciones concedidas directamente por razones que dificulten su convocatoria pública cuando, previo informe de la consejería competente en materia de hacienda, así lo prevea la Junta de Castilla y León al autorizar la concesión, que asimismo determinará la cuantía del anticipo y la garantía que, en su caso, deba constituirse.

Al objeto de que LACECAL pueda adquirir el equipamiento que le permita ejecutar el proyecto y comenzar a realizar los ensayos de manera inminente, se considera imprescindible anticipar al beneficiario hasta el 50 % del importe de la subvención a conceder, facilitando de esta manera el comienzo de los trabajos.

En cumplimiento de las citadas previsiones, con fecha 27 de octubre de 2025 se emite informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda respecto a la posibilidad de pago anticipado del 50% del importe de la subvención (10.000 €), sin exigencia de garantía alguna.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Industria, Comercio y Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de adopta el siguiente

ACUERDO

Autorizar a la Consejera de Industria, Comercio y Empleo la concesión directa de una subvención directa al LABORATORIO DE CALIBRACIÓN ELÉCTRICA DE CASTILLA Y LEÓN (LACECAL), por un importe de VEINTE MIL EUROS (20.000 €), para la financiación de los gastos derivados de la realización de ensayos para garantizar la seguridad y el correcto funcionamiento de los productos industriales que se comercializan en nuestra Comunidad, en particular, sobre microondas, con cargo a la aplicación presupuestaria 08.02G/421A03/48015/8 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León en la anualidad 2024, prorrogados por Decreto 28/2024, de 26 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el 2024 en el ejercicio 2025, y los que a tal efecto se puedan aprobar en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2026, con la siguiente distribución de anualidades, y en los términos previstos en el Anexo.

Aplicación presupuestaria	Importe		TOTAL
	2025	2026	
08.02G/421A03/48015/8	10.000 €	10.000 €	20.000 €

Valladolid, a

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA
DE CASTILLA Y LEÓN

LA CONSEJERA DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y EMPLEO

Alfonso Fernández Mañueco

Leticia García Sánchez

ANEXO

CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN AL LABORATORIO DE CALIBRACIÓN ELÉCTRICA DE CASTILLA Y LEÓN (LACECAL)

Primera.- Objeto y finalidad.

La subvención al Laboratorio de Calibración Eléctrica de Castilla y León (LACECAL) tiene por objeto la financiación de los gastos derivados de la realización de ensayos sobre los productos industriales elegidos, en particular sobre microondas, con la finalidad de garantizar la seguridad y el correcto funcionamiento de los productos industriales que se comercializan en nuestra Comunidad.

Segunda.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario, además de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, demás normativa de general y pertinente aplicación y las referidas al desarrollo de la actuación subvencionada que se establezca en la orden de concesión, deberá cumplir las que se recogen a continuación:

1. Comunicar a la Consejería de Industria, Comercio y Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se hayan obtenido o solicitado para las actuaciones presentes subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca.
2. Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y frente a la Seguridad Social, conforme al Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones.
3. Disponer un sistema de contabilidad separada de las actividades subvencionadas que permita una adecuada pista de auditoría.
4. Acreditar el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, conforme a lo dispuesto en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración

y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

5. Adoptar las medidas de difusión del carácter público de la financiación por la Junta de Castilla y León en las actuaciones subvencionadas, de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y en la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación, para el cumplimiento del referido acuerdo.
6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
7. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, se atenderá a lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
8. Cumplir con las obligaciones establecidas en el apartado 2 del punto vigesimoprimer del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.
9. Acreditar el cumplimiento del Plan de Igualdad, conforme al artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, mediante certificado de inscripción en el registro de acuerdo a lo indicado en el artículo 11 del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo. En el caso de no ser obligatorio disponer del Plan de Igualdad, por el número de trabajadores de la entidad, deberá presentarse la correspondiente declaración responsable.
10. Aquellas que se deriven de las condiciones impuestas en la orden de concesión o de cualquier normativa de obligado cumplimiento.

Tercera.- Gastos subvencionables.

1. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que correspondan de manera indubitada a la naturaleza de la actuación subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en los plazos que se establezcan el siguiente apartado. En ningún caso el coste de adquisición de cualquiera de los gastos elegibles podrá ser superior al valor de mercado.

2. En particular, se consideran gastos subvencionables los siguientes:

- Gastos de adquisición de muestras (equipos o productos) para su ensayo y análisis de los resultados.
- Gastos de personal (investigadores, técnicos y demás personal auxiliar), conforme a la dedicación que exija su participación en el proyecto.
- Gastos de adquisición de equipos o instrumental con el objeto de realizar los ensayos de control de mercado, a los equipos objeto de análisis.
- Gastos de colaboraciones externas relativos a la realización de ensayos con las muestras.
- Gastos de calibraciones externas de equipos propios necesarios para el desarrollo de la actuación subvencionada.
- Gastos de acreditación por ENAC en materias necesarias para el desarrollo de la actuación subvencionada.
- Gastos de auditorías por ENAC en materias necesarias para el desarrollo de la actuación subvencionada.
- Gastos de mantenimiento de equipos propios necesarios para el desarrollo de la actuación subvencionada.
- Gastos de material fungible necesario para el desarrollo de la actuación subvencionada.

En función de los tipos de gastos subvencionables, los porcentajes máximos serán:

- a) Para gastos de adquisición de muestras, de personal, de colaboraciones externas para realización de ensayos con las muestras y de fungibles, la subvención será del 100% del gasto subvencionable.
- b) Para los gastos de calibraciones externas de los equipos propios, de acreditación por ENAC, de auditorías por ENAC y de mantenimiento de equipos, la subvención será del 50% del gasto subvencionable.
- c) Para los gastos de equipos o instrumental, la subvención será del 25% del gasto subvencionable.

3. No se considerarán como gastos subvencionables, los siguientes:

- a) El IVA o equivalente soportado por el beneficiario.
- b) Gastos por tributos, seguros y gastos comerciales.
- c) Gastos financieros derivados del pago aplazado o de otros motivos.
- d) Impuestos personales o sobre la renta.
- e) Contribuciones en especie.
- f) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- g) Gastos de procedimientos judiciales.

Cuarta.- Periodo subvencionable y plazo de justificación.

1. El periodo subvencionable para el cumplimiento de todas las condiciones y la realización de las actuaciones objeto de subvención, será el comprendido entre la solicitud de la subvención y el 30 de abril de 2026 (inclusive).

2. El plazo de justificación de la realización de las acciones objeto de la concesión finalizará el 30 de mayo de 2026.

3. Estos plazos podrán ser prorrogados por la persona titular de la Consejería con competencias en materia de industria de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, siempre y cuando el proyecto o la actividad subvencionada no pueda realizarse o justificarse en el plazo previsto, por causas debidamente acreditadas y a solicitud del beneficiario.

Quinta.- Aceptación.

Para que la concesión de la subvención sea efectiva, deberá producirse la aceptación por el beneficiario en el plazo que se establezca en la resolución de concesión, que en ningún caso podrá ser superior a 30 días desde la notificación de la resolución. Transcurrido este plazo sin que haya producido la aceptación de la subvención, se entenderá que renuncia a la misma.

Sexta.- Justificación y liquidación de la subvención.

1. El beneficiario deberá presentar la documentación de justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, dirigida a la Dirección General de Industria, hasta el citado plazo del 30 de mayo de 2026 (inclusive).

Dicha documentación de justificación revestirá la forma de cuenta justificativa, según lo indicado en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Los documentos necesarios de justificación se detallarán en la orden de concesión.

2. La comprobación formal para la liquidación de la ayuda se realizará sobre la cuenta justificativa presentada.

3. La liquidación final de esta subvención se realizará, por parte de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, previa verificación de que los gastos y pagos presentados por el beneficiario han sido efectivamente realizados y corresponden a gastos e inversiones objeto de la subvención.

Séptima.- Pago y anticipo.

1. El pago de la subvención se regirá por lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley de Presupuestos Generales de esta Comunidad para el año correspondiente, y demás normativa aplicable.

2. Se contempla el pago anticipado del 50% de la subvención sin garantías, en aplicación de lo establecido en el artículo 39 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, conforme al informe de 27 de octubre de 2025 de la Consejería competente en materia de hacienda.

3. Para la tramitación de la liquidación del citado anticipo, el solicitante deberá enviar, junto con la aceptación de la resolución de concesión de la subvención, la solicitud de pago anticipado,

así como los certificados de cumplimiento de las obligaciones tributarias y de las obligaciones frente a la seguridad social. Además, deberá presentarse una declaración responsable de inicio de las actuaciones objeto de la subvención.

4. El pago anticipado de esta subvención tendrá el carácter de pago a justificar conforme a lo establecido en la orden de concesión.

Octava.- Subcontratación.

1. Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en los que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad financiada.

2. La entidad beneficiaria podrá subcontratar, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, total o parcialmente las actuaciones objeto de esta subvención